



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 15 de noviembre de 2023
Ejecutivo n° 2016-1228

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, y comoquiera que:

1. El artículo 5° de la Ley 1473 de 2014 dispone que: *“los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Se subrayó)

1.1. Adicionalmente, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 de 2015 establecen el procedimiento para la prescripción de los depósitos judiciales, así como el dispuesto para presentar las reclamaciones de estos.

2. En auto del 1° de octubre de 2019 se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito. Dentro los dos años siguientes a dicha terminación el demandando no reclamó los títulos de depósito judicial constituidos a su favor, por lo que prescribieron de pleno derecho el 16 de enero de 2022¹.

2.1 El Banco Agrario autorizó el pago de los títulos prescritos el 16 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, resuelve:

Negar la entrega de títulos al demandado, por haber prescrito de pleno derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 99 del 16 de noviembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL

¹ Se contabiliza teniendo en cuenta la suspensión de términos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 (Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567).



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 15 de noviembre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023 - 0410

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la actora, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Andrés Bolívar Serrano Villota.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas UGN-677. Ofíciase a la Policía Nacional Sijín - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. De no existir remanentes, oficiar al parqueadero Captucol, para que entregue el vehículo mencionado a la demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 99 del 16 de noviembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria